FO-M9-P3-16-V02

1.130.23-

Santiago de Cali, 28 de julio de 2026

Doctor
OSCAR ARMANDO TRUJILLO TRUJILLO
Director
Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional
Departamento del Valle del Cauca

ASUNTO: Concepto jurídico para Otrosí de prórroga al Contrato de Obra No. 1.130.17.12-13824

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de emitir concepto jurídico respecto a la suscripción de un OTROSÍ de prórroga al Contrato de Obra No. 1.130.17.12-13824, correspondiente a MEDIDAS ELECTRICAS INGENIERIA S.A.S identificada con NIT. 805.006.304-1, representada legalmente por REINALDO MEDINA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.769.217 y cuyo objeto es: "REALIZAR LA MODERNIZACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL EDIFICIO PALACIO DE SAN FRANCISCO, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS EXIGIDOS.", procedo a informar los resultados de la revisión jurídica realizada al expediente y al proyecto de OTROSÍ, con ocasión a lo cual se verifica el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre contratación estatal, en especial del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes del Decreto 1082 de 2015, y procediéndose a conceptuar lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden introducir aclaraciones, modificaciones, prórrogas o adiciones a lo contratado, como medio para el cumplimiento del objeto contractual, de los fines misionales de la entidad y de los fines estatales encomendados por virtud del artículo 2° de la Constitución Política de Colombia de 1991.

2. Según el Decreto No. 1.22-0073 del doce (12) de enero de 2024 modificado a su vez por el Decreto No. 1.22-0108 del veintidós (22) de enero de 2024 el Director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional se encuentra facultado para celebrar contratos y para hacer las modificaciones que se requieren, dentro del marco de la ley.

3. El contratista y el interventorr están de acuerdo en la necesidad de modificar el Contrato de Obra No. 1.130.17.12-13824 del 24 de diciembre de 2024.

4. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto 2263 de 2016, indicó que la facultad para modificar el contrato estatal tiene un límite de orden temporal y es la vigencia del mismo, es decir que, para que las partes puedan efectuar alteraciones en el contrato, se requiere que este se encuentre vigente, lo cual se cumple en el presente caso, toda vez que el vencimiento del plazo del contrato a modificar es el 30 de julio de 2026.

5. Por su parte la sala plena de la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-300/12 del 25 de abril de 2012, señaló que por la naturaleza vinculante del contrato y el respeto al principio de planeación, la modificación de los contratos debe ser excepcional y, por tanto, tiene que: a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y b) mantener incólume el objeto contractual inicialmente pactado, de modo que no se introduzcan objetos contractuales nuevos, con el fin de no desnaturalizar la modalidad contractual y garantizar la coherencia con los estudios previos.

Con fundamento en el análisis jurídico anterior y en los aspectos fácticos que se describen a continuación, se encuentra que la modificación del contrato es viable a criterio del suscrito abogado, para lo cual se deberá suscribir un OTROSÍ donde queden expresadas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 24 de diciembre de 2024 se firmó el Contrato de Obra N.º 1.130.17.12-13824, cuyo objeto es “REALIZAR LA MODERNIZACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL EDIFICIO PALACIO DE SAN FRANCISCO, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS EXIGIDOS.”

2. Que inicialmente se fijó un plazo de ejecución del contrato hasta el 01 de septiembre de 2025, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, artículo 41 Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

3. Que, mediante OTROSÍ N° 1 de fecha del 30 de junio de 2025, se aclaró el objeto del contrato y se modificó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, debido a que el inicio del mismo fue postergado hasta tanto se efectuara la contratación de la interventoría de la obra. Así mismo, se modificó la Cláusula Vigésima Quinta del complemento del contrato, alusiva a la vigilancia y control contractual, en el sentido de reafirmar la responsabilidad del interventor en dichas labores, y, por último, se incorporaron los certificados de disponibilidad presupuestal que respaldaron el contrato en la vigencia 2025.

4. Que, mediante OTROSÍ N° 2 del 07 de noviembre de 2025, se modificó la Clausula Tercera del complemento del contrato en el sentido de eliminar la expresión “incluido IVA”, en tanto este no es aplicable a los contratos de obra, de conformidad con el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.

5. Que mediante OTROSÍ N° 3 del 31 de diciembre de 2025, se amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el 01 de marzo de 2026, considerando la ocurrencia de eventos de naturaleza técnica y coyuntural, posteriores a la suscripción del contrato y ajenos a la voluntad y diligencia de las partes contratantes, que impactaron negativamente el cronograma de ejecución.

6. Que mediante OTROSÍ N° 4 del 28 de febrero de 2026 se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de marzo de 2026, el cual se fundamentó en la solicitud del representante legal del Contratista, quien mediante oficio del 25 de febrero de 2026 argumentó que la ejecución de las actividades pendientes requería la desenergización total del sistema eléctrico del Edificio Palacio de San Francisco, y que las consignaciones programadas no pudieron ejecutarse por causas externas al Contratista, relacionadas con la programación institucional de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Departamental y del plan anual de adquisiciones. Dicha solicitud fue avalada por la Interventoría mediante concepto jurídico del 26 de febrero de 2026, que calificó tales circunstancias como hechos sobrevinientes no imputables al Contratista.

7. Que mediante OTROSÍ N° 5, suscrito el 01 de junio de 2026, se aprobó la prórroga del plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de julio de 2026 y una adición contractual por valor de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE ($1.398.643.115), quedando el valor total del contrato en la suma de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($7.147.991.695).

8. Que dicho Otrosí tuvo origen en la solicitud de reinicio, adición y prórroga formulada por el Contratista mediante oficio C.O. 13824-061 del 29 de mayo de 2026, en la que se argumentó la necesidad de ejecutar actividades adicionales de mantenimiento correctivo y adecuación de la infraestructura eléctrica del edificio y la cual fue avalada por la Interventoría mediante concepto del 29 de mayo de 2026, que emitió CONCEPTO FAVORABLE a la adición.

9. Que, a corte del 27 de julio de 2026, el contrato presenta un avance físico del 94%, con un valor ejecutado de CINCO MIL SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. ($5.072.886.407).

10. Que, de conformidad con lo señalado en el Oficio FUV.GPP.849.2026 del 28 de julio de 2026 de la Interventoría y en la comunicación CO13824-084 del 28 de julio de 2026 del Contratista, el contrato se encuentra en su etapa final de ejecución, restando únicamente la culminación de las siguientes actividades: (i) las labores que requieren la desenergización total del sistema eléctrico del edificio, para cuya ejecución fueron programadas consignaciones eléctricas los días sábado 1 y sábado 8 de agosto de 2026; y (ii) las actividades de impermeabilización, corte y sello de juntas previstas en el Capítulo 11 del contrato, actualmente suspendidas en razón de los hallazgos técnicos identificados por el subcontratista PENTRACOL S.A.S. en la placa de entrepiso del sótano —relleno de arena suelta, exposición de acero de refuerzo, espesores reducidos de hasta tres (3) centímetros, perforaciones y reparaciones anteriores, dilataciones sin tratamiento y desniveles de hasta veinte (20) centímetros—, hallazgos que exigen la ejecución previa de una intervención estructural de recuperación del espesor de la losa mediante grouting de bajo espesor reforzado con malla electrosoldada, antes de continuar con las labores de impermeabilización.

11. Que mediante comunicación No. CO13824-084 del 28 de julio de 2026, el representante legal del Contratista Medidas Eléctricas Ingeniería S.A.S, dirigida al Director de Interventoría, solicitó formalmente la prórroga del plazo de ejecución contractual por diecinueve (19) días calendario, contados a partir del 31 de julio de 2026 y hasta el 18 de agosto de 2026, aduciendo las siguientes razones:

 "*1. Programación de consignaciones eléctricas ajenas al contratista: La ejecución de las actividades principales del contrato requiere la desenergización total del sistema eléctrico del edificio. Esta condición es indispensable para garantizar la seguridad del personal, la protección de los equipos y la integridad de la infraestructura. Para tal fin fueron solicitadas las siguientes consignaciones:*

 Sábado 1 de agosto de 2026, de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. • Sábado 8 de agosto de 2026, de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. Estas maniobras no pudieron programarse en fechas anteriores debido a la indisponibilidad de personal operativo de la Unidad de Proyectos

de Media Tensión, situación completamente ajena al contratista y que generó un impacto directo sobre el cronograma de ejecución.

2. Hallazgos técnicos durante la ejecución de las actividades de impermeabilización

(…)

Durante la inspección realizada por el subcontratista PENTRACOL S.A.S., mediante informe del 24 de julio de 2026, se identificaron patologías estructurales en la placa de entrepiso del sótano que impedían continuar con las labores de impermeabilización en condiciones seguras. Como principal hallazgo se evidenció una reducción considerable del espesor de la placa maciza sobre las vigas principales y secundarias, producto de intervenciones realizadas en años anteriores, encontrándose sectores con espesores aproximados de tres (3) centímetros.

Con el propósito de restablecer las condiciones mínimas para la ejecución de las actividades contractuales, se propone la recuperación del espesor de la placa mediante la aplicación de grout de alta resistencia reforzado con malla electrosoldada, apoyada sobre las vigas principales, garantizando así una base estructural adecuada para los trabajos de impermeabilización."

12. Que, la Interventoría de la obra FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE, por medio del Director de Interventoría, emitió el concepto técnico-jurídico contenido en el Oficio FUV.GPP.849.2026 del 28 de julio de 2026, mediante el cual EMITIÓ CONCEPTO FAVORABLE respecto de la necesidad de ampliar por diecinueve (19) días calendario el plazo de ejecución del contrato, al considerar razonable dicho término para la culminación de las actividades pendientes asociadas a las consignaciones eléctricas y a la atención de las condiciones identificadas en la losa, puntualizando que:

 "*Con fundamento en la documentación analizada, las circunstancias verificadas durante la ejecución y las consideraciones técnicas y jurídicas anteriormente expuestas, esta Interventoría concluye que resulta procedente conceptuar favorablemente sobre la necesidad de ampliar por diecinueve (19) días calendario el plazo del Contrato de Obra No. 13824 de 2024, por resultar dicho término razonable para procurar la culminación de las actividades pendientes, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente documento*."

13. Que, de acuerdo con lo expuesto por el contratista y la interventoría del contrato, la ejecución de la obra exige la desenergización de los sistemas eléctricos de los edificios intervenidos, como condición indispensable para garantizar la seguridad del personal, la integridad de los equipos y el cumplimiento de la normativa RETIE y demás estándares técnicos aplicables. Para tal fin fueron solicitadas consignaciones para los días sábado 1 y sábado 8 de agosto de 2026, entre las 7:00 a.m. y las 5:00 p.m., maniobras que no pudieron programarse en fechas anteriores debido a la indisponibilidad de personal

operativo de la Unidad de Proyectos de Media Tensión. Por otro lado, conforme al informe técnico elaborado por el subcontratista PENTRACOL S.A.S., de fecha 24 de julio de 2026, se identificaron patologías estructurales en la placa de entrepiso del sótano que impiden continuar en condiciones seguras con las labores de impermeabilización previstas en el contrato, proponiéndose otra técnica para la recuperación del espesor de la placa.

14. Que las anteriores circunstancias configuran hechos que inciden directamente en el plazo de ejecución contractual, y habilitan la ampliación del mismo, toda vez que las actividades que se encontraban en la ruta crítica del proyecto debieron ser reprogramadas, generando una alteración del cronograma inicialmente aprobado, procurando la garantía del principio de eficiencia establecido en la Ley 80 de 1993 y desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

15. Que la suscripción del presente OTROSí, que contiene la prórroga del plazo del contrato de obra, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993. Además, busca evitar la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer, el cual, en el caso concreto, se concreta en garantizar la continuidad, confiabilidad y seguridad del servicio eléctrico requerido para el funcionamiento de la Gobernación del Valle del Cauca y de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, lo que supone contar con una subestación eléctrica modernizada y repotenciada que soporte adecuadamente la operación institucional.

16. Que el contratante, el contratista y el interventor están de acuerdo con la necesidad de modificar el contrato original mediante la figura de Otrosí, con el fin de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 18 de agosto de 2026.

17. Que, frente a la prórroga de los contratos estatales, el Consejo de Estado en la Sentencia del 24 de agosto de 2005, expresa que: *"(…) El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.* " (Cursiva y subraya fuera de texto).

18. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública 'Colombia Compra Eficiente' en el Concepto C-303 de 2024 indicó que, en materia contractual, las partes pueden acordar libremente la ampliación del plazo del contrato, salvo en aquellos casos en que la normativa establezca restricciones específicas, de modo que el principio de autonomía de la voluntad conserva plena eficacia, incluso en el ámbito de los contratos estatales.

19. Que, en el mismo concepto, y citando al Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto Exp. 2512 del 6 de marzo de 2024, la Agencia señaló que la prórroga *"(…) implica la extensión del contenido obligacional de un contrato estatal siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se alteren o modifiquen las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto del objeto, contenido y contraprestación, pero que, en todo caso, no puede ser estipulada como una cuestión automática. Mutatis mutandis, en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que impacta el aspecto temporal de un negocio jurídico, que puede o no implicar un cambio en el aspecto económico del mismo* (…)". (Cursiva y subraya fuera de texto).

20. Que, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden introducir aclaraciones, modificaciones, prórrogas o adiciones a lo contratado, como medio para el cumplimiento del objeto contractual.

21. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto 2263 de 2016, indicó que la facultad para modificar el contrato estatal tiene un límite de orden temporal y es la vigencia del mismo, es decir que, para que las partes puedan efectuar alteraciones al contrato, se requiere que este se encuentre vigente, lo cual se cumple en el presente caso, toda vez que el vencimiento del plazo del contrato objeto de prorroga es el 30 de julio de 2026, es decir, el contrato se encuentra vigente.

22. Que la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-300/12 del 25 de abril de 2012, señaló que, por la naturaleza vinculante del contrato y el respeto al principio de planeación, la modificación de los contratos tiene carácter excepcional y, por tanto, debe: a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y b) mantener incólume el objeto contractual inicialmente pactado, de modo que no se introduzcan objetos contractuales nuevos, con el fin de no desnaturalizar la modalidad contractual y garantizar la coherencia con los estudios previos.

23. Que, según el Decreto No. 1.22-0073 del doce (12) de enero de 2024 modificado a su vez por el Decreto 1.22-0108 de 22 de enero de 2024 "*Por medio de cual se modifica en materia de Delegaciones*", el Director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, se encuentra facultado no sólo para celebrar los contratos sino para hacer las modificaciones que se requieren, dentro del marco de la Constitución y la ley.

El proyecto de OTROSÍ presentado a mi consideración se encuentra ajustado a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, en consideración de que esta prórroga no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado.

Con fundamento en expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que las partes contratantes de mutuo acuerdo coinciden en la necesidad de modificar el Contrato de Obra No. 1.130.17.12-13824, el suscrito Abogado considera pertinente la suscripción del OTROSÍ.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador; por tanto, el presente concepto no es obligatorio, es meramente un juicio orientador.

Atentamente,

FELIPE FUENTES SANÍN
Subdirector Técnico Jurídico
Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional